76-520-3110-002-2022-0030900 Divrocio Contencioso
Wilson Solarte Ramirez/ Dazly Ortega Gonzalez

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, se informa que previamente se atendieron asuntos con prelación legal y dentro del periodo 13 de diciembre del año 2022, al 6 de enero de enero del presente año hizo uso de su periodo de descanso remunerado la escribiente del Juzgado y del periodo 16 enero al 9 de febrero del presente año, la asistente social, esto sin asignación de remplazo por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura, lo que genera traumatismos en la prestación del servicio, como quiera que se debe redistribuir la carga laboral durante estos periodos, y como consecuencia de ello se disminuye la capacidad de respuesta para dar trámite a las diferentes actuaciones sometidas al conocimiento del Despacho. Sírvase proveer. Palmira, 24 de enero del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO SUSTANCIACION No. 02

Palmira, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

La gestora judicial de la parte actora, aporta la notificación surtida a la señora Dazly Ortega González, a través de la dirección electrónica dazli_ortega@hotmail.com, la cual no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que para tener en cuenta la citada dirección electrónica para surtir notificaciones de Ley dentro del presente proceso, previamente se debe aportar la evidencia de que trata el articulo 8 de la Ley 2213 del año 2022, aunado a ello se debe aportar la misma, para verificar el contenido de la misma, advertido que se debe informar al extremo pasivo, el termino de traslado, la forma como quedaría surtida la notificación, los canales de atención dispuestos por el despacho para recepcionar información y el horario respectivo, igualmente indicar que debe intervenir ejerciendo derecho de postulación de que trata el articulo 73 del C. G del Proceso, y las consecuencias legales de la no contestación prevista en el artículo 97 ibidem.

En consecuencia, se ordenará que la notificación se realice por la secretaria del Juzgado, en debida forma.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que la notificación se surta en debida forma, advertido que no se admitirán notificaciones a la cuenta de correo dazli_ortega@hotmail.com hasta que se aporte la evidencia de que trata el articulo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No.16 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 25 de enero de 2023
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becedd56bbca5ed1fe03d19205e87062763114032126e45e4db83e89af9c25ed**
Documento generado en 24/01/2023 10:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica